

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO TÉCNICO DE INFORME POLICIAL COMO
BASE PRELIMINAR EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN A CARGO DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

PABLO TOT XOL

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO TÉCNICO DE INFORME POLICIAL COMO
BASE PRELIMINAR EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN A CARGO DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

PABLO TOT XOL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, diciembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Aris Beatriz Santizo Girón
Vocal:	Licda. María Lucrecia García Sicaja de Guzmán
Secretaria:	Licda. Rina Verónica Estrada Martínez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Dolores Bor Sequén
Vocal:	Lic. Héctor Augusto Canastuj Oscar
Secretario:	Lic. Pablo Andrés Bonilla Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, GUSTAVO ADOLFO GARCÍA DE LEÓN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PABLO TOT XOL, con carné 9615269,
 intitulado LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO TÉCNICO DE INFORME POLICIAL COMO BASE PRELIMINAR
EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

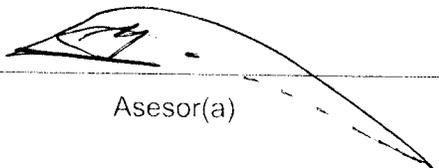
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27, 08, 2014 f) 
 Asesor(a)





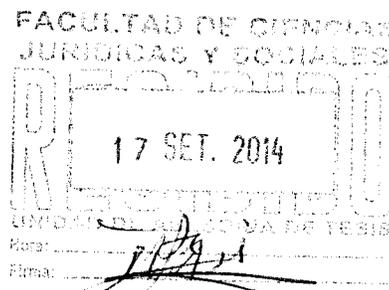
Lic. Gustavo Adolfo García de León

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 7141

Guatemala, 10 de Septiembre de 2014

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Doctor:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona como asesor de tesis del estudiante PABLO TOT XOL, de fecha 26 de agosto de 2014, de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado: LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO TÉCNICO DE INFORME POLICIAL COMO BASE PRELIMINAR EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:

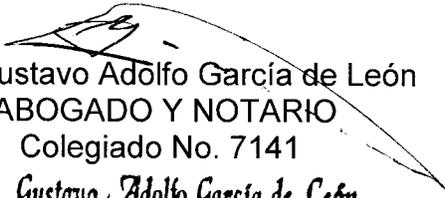
- a. Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice al autor sugerencias y/o recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para trabajo de tesis.
- b. En la elaboración del trabajo en referencia, el autor siguió las recomendaciones e instrucciones que le hice en relación a la presentación y desarrollo de éste.
- c. Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó que en el mismo se observa la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y de observación; así como la bibliografía, análisis, y contenido.
- d. Se considera que la redacción que se utilizó, reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores, así mismo la conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo y la bibliografía que se utilizó está acorde al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.



- e) En relación a las bases teóricas, de la conclusión discursiva; se considera que las mismas obedecen a la hipótesis planteada y su comprobación respectiva por parte del investigador y de los mecanismos, así como de los métodos utilizados en la realización de ésta.

Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo realizado por el estudiante PABLO TOT XOL, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente, estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne las condiciones necesarias y en ese sentido APRUEBO dicho trabajo de investigación; así también recomiendo que el mismo sea aprobado por esa unidad, conforme lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; aunado a ello manifiesto expresamente, que con el investigador, el estudiante PABLO TOT XOL, no me une ningún tipo de parentesco, dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con el honroso nombramiento recaído en mi persona, me es grato saludarlo.


Lic. Gustavo Adolfo García de León
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 7141

Gustavo Adolfo García de León
Abogado y Notario



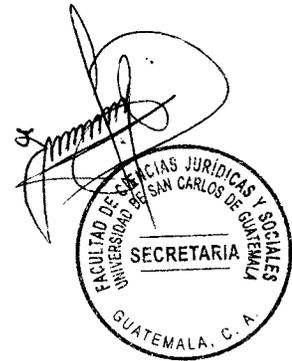
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO TOT XOL, titulado LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO TÉCNICO DE INFORME POLICIAL COMO BASE PRELIMINAR EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avdán Ortiz Orejuna
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Como ser supremo y creador de todo lo que nos rodea y por haberme dado la inteligencia, paciencia y ser mi guía.
- A MIS PADRES:** Marcos Tot Beb (Q.E.P.D) y Guadalupe Xol Chó por haberme forjado como la persona que soy; muchos de mis logros se los debo a ustedes, me formaron con algunas reglas y libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.
- A MIS HERMANOS:** Ernesto, Abelino, Adela, Gracias por el amor y apoyo moral que siempre he recibido de ustedes con el cual logré culminar mi esfuerzo, terminando así mi carrera profesional, y será para mí, la mejor de mis herencias.
- A MI CUÑADO Y CUÑADAS:** José Domingo, María Teresa, Irma Cu, por su apoyo moral.
- A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:** Que les sirva de ejemplo el esfuerzo y la superación que he logrado durante mi carrera.
- A MI ASESOR:** Gustavo Adolfo García de León, por compartir su conocimiento.
- A LA LICENCIADA:** Mayra Yojana Veliz López, por sus constantes consejos y motivación durante el tiempo de mi carrera.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Gracias por la amistad que me han brindado.
- A :** La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La investigación que se realizó es de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del Derecho Penal y Procesal Penal respectivamente, respecto al contexto, la misma se desarrolló en la actividad que desarrolla la Policía Nacional Civil respecto al informe policial, como base preliminar en el proceso de investigación a cargo del Ministerio Público.

El objeto de la investigación fue determinar la necesidad de implementar un modelo técnico de informe policial, para minimizar las fallas o errores que contienen en la actualidad los mismos, pues de allí depende la efectividad de la investigación criminal, razón por la cual se hizo un riguroso estudio analizando modelos existentes de informe policial.

El sujeto de estudio, fue algunas comisarías que funcionan en la ciudad capital de la Policía Nacional Civil, pues es allí donde inicialmente se realizan diligencias preliminares que conllevan en muchas oportunidades a tramitar el proceso penal guatemalteco, aplicando las disposiciones vigentes de conformidad con el Código Procesal Penal, regulado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Respecto al aporte académico, el investigador en el desarrollo del estudio efectuado consideró oportuno presentar como propuesta para su implementación un modelo técnico de informe policial, mismo que simplifica una serie de requisitos que en muchas ocasiones no son necesarios y que además, el uso de la tecnología permitirá que las comisarias a nivel nacional tengan en su base de datos dicho modelo para tener un criterio uniforme de las diligencias preliminares en materia penal.



HIPÓTESIS

Para el desarrollo del presente estudio la hipótesis planteada fue que el informe policial es una herramienta que carece de precisión por la ambigüedad del procedimiento vigente, por lo que es necesario introducir reformas al Código Procesal Penal, para dotar a las fuerzas de seguridad de un nuevo formato basado en las técnicas modernas de investigación criminal, que le otorgue certeza jurídica a los hechos circunstanciales que se registren.

La variable utilizada para el planteamiento de la hipótesis fue la variable independiente demostrando la causa del problema, pues el informe policial se elabora discrecionalmente no existiendo un criterio uniforme para su elaboración. El objeto es el análisis de diversos informes policiales con el propósito de establecer cuáles son los errores más comunes en su elaboración y como sujeto de estudio, las Comisarias y agentes de la Policía Nacional Civil que en forma administrativa deben de elaborar los mismos, como diligencias preliminares que deben de poner en conocimiento ante Juez competente.

La hipótesis planteada fue de carácter descriptiva, pues evidenció la continuidad de errores que contienen los informes policiales y la propuesta de un modelo técnico para su implementación en las Comisarias a nivel nacional. Por consiguiente, al analizar diversos informes policiales se determinó la diversidad de errores que contienen los mismos y la necesidad de implementar un modelo técnico con el uso de tecnología que pueda digitalizarse y utilizarse en todas las Comisarias, con el propósito de unificar criterios de actuación para su elaboración y efectos procesales consiguientes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Una vez concluido el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación cuantitativo, exponiendo una diversidad de hechos que explican el problema a investigar. El presente estudio comprueba la necesidad de implementar un modelo técnico de informe policial, como un mecanismo tecnológico en la búsqueda de uniformidad de criterios, principalmente en su elaboración y con ello minimizar los errores que constantemente se cometen en materia administrativa por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes deben por mandato legal informar al Juez competente de la comisión de un hecho delictivo. Respecto a la variable utilizada, se estableció que fue de gran utilidad para la culminación del presente estudio



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La actividad procesal	1
1.1. La acción penal	1
1.2. La persecución penal	4
1.3. La prueba	6
1.4. Medios probatorios	8
1.5. Medidas de coerción	20

CAPÍTULO II

2. Política criminal	23
2.1. Concepto	23
2.1.1. Política criminal	23
2.2. Objetivo general de la política criminal	26
2.2.1. El objetivo principal de la política criminal es la prevención del delito	27
2.3. Características de la política criminal	28
2.4. Características adicionales de la política criminal	32
2.5. Criterios de política criminal	34

CAPÍTULO III

3. Policía Nacional Civil	41
3.1. Aspectos generales	41
3.2. Aspecto histórico	43
3.3. Funciones	46
3.4. Organización	48
3.4.1. Estructura superior	51
3.5. Régimen legal	52



CAPÍTULO IV

4. La implementación de un modelo técnico de informe policial como base preliminar en el proceso de investigación a cargo del Ministerio Público	57
4.1. Aspectos generales de la escena del crimen	57
4.2. Aspectos generales del informe policial.....	59
4.3. Las irregularidades en el informe policial y sus consecuencias jurídicas	63
4.4. Aspectos generales del Ministerio Público	64
4.5. Técnica jurídica en la redacción del informe policial.....	67
4.6. Propuesta de modelo técnico de informe policial	68
4.7 Ventajas de su implementación	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el proceso penal guatemalteco sigue un modelo tradicionalista de origen español, que se compone de diversas etapas que sirven para discutir los elementos probatorios que sustentan la acusación, de lo cual dependerá la situación jurídica del imputado. En ese contexto, la investigación criminal es el conjunto de procedimientos y técnicas que servirán para buscar la verdad sobre circunstancias en que se cometió el ilícito penal, por medio de los funcionarios que por investidura legal están facultados para llevar a cabo las diligencias que correspondan.

En esa etapa procesal, la participación de la Policía Nacional Civil en el campo operacional, es vital para establecer la base probatoria que sustentará la acusación penal interpuesta por el Ministerio Público; en consecuencia, el informe circunstanciado de los hechos que se generen alrededor de la existencia de un posible delito debe ser preciso. La legislación guatemalteca, establece que el Ministerio Público debe prestar el auxilio técnico necesario a las fuerzas de seguridad pública, precisamente para evitar errores en la individualización de personas, recopilación de datos o evidencias que se circunscriban a una posible situación antijurídica.

La hipótesis planteada en la presente investigación es que el informe policial es una herramienta que carece de precisión por la ambigüedad del procedimiento vigente, por lo que es necesario introducir reformas al Código Procesal Penal, para dotar a las fuerzas de seguridad de un nuevo formato basado en las técnicas modernas de investigación criminal, que le otorgue certeza jurídica a los hechos circunstanciales que se registren.

Con respecto a los objetivos planteados estos fueron establecer la importancia del informe policial en el desarrollo de la investigación penal, así como evaluar las consecuencias jurídicas de las irregularidades en los informes policiales observadas en la actualidad.

La presente investigación jurídica se divide en cuatro capítulos, siendo estos el capítulo uno relativo a la actividad procesal, en la cual se hizo mención la acción penal, la persecución penal, así como la prueba y los medios probatorios y por último las medidas



de coerción; en el capítulo dos, se indica la política criminal, de lo cual deriva su concepto, el objetivo general, las características de la política criminal, así como otras características adicionales y los criterios de la política criminal; en el capítulo tres se establece lo relativo a la Policía Nacional Civil, sus aspectos generales, su aspecto histórico, sus funciones, organización y régimen legal; en el capítulo cuatro se hizo mención de la importancia de la tecnificación del informe policial para darle certeza jurídica a las pesquisas preliminares en materia penal, así como los aspectos generales de la escena del crimen, los aspectos generales del informe policial, las irregularidades en el informe pericial y sus consecuencias jurídicas, los aspectos generales del Ministerio Público, y la técnica jurídica en la redacción del informe policial.

Los métodos utilizados fueron el analítico, el cual sirvió para establecer las consecuencias jurídicas del informe policial en el proceso penal guatemalteco; y el sintético este método servirá para definir el contenido temático del informe final. Dentro de las principales técnicas de investigación se utilizaron las bibliográficas, documentales, así como la recopilación de datos y las técnicas jurídicas.



CAPÍTULO I

1. La actividad procesal

Son los actos jurídicos del proceso, los que lo componen como una sucesión que tiende a un fin. Cuando un sujeto procesal realiza un acto, proyecta un vínculo hacia otro sujeto procesal, el cual a su vez debe o puede, según sea la situación jurídica que resulte de la norma procesal, realizar otro acto procesal.

1. 1. La acción penal

El tratadista Eugenio Florián, citado por Wilfredo Valenzuela explica que la acción es: “La exigencia de una actividad encaminada a iniciar al proceso, a pedir la aplicación de la ley penal en el caso concreto”.¹

De acuerdo a la definición anterior, se puede agregar que la acción penal es considerada como el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho procesal penal, en la cual se da la importancia en la actividad que se despliega con tal fin.

A través de la acción penal se hace valer la pretensión punitiva del Estado, para imponer la pena al delincuente, por un delito cometido. Es decir que se acciona para pretender la justicia penal. El tratadista Garraud citado por José Mynor Par Usen, define a la acción

¹ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal**. Pág. 11



penal como: “el recurso ante la autoridad judicial competente ejercitado en nombre e interés de la sociedad para llegar a la comprobación del hecho punible, la culpabilidad del delincuente y la aplicación de las penas establecidas por la ley”.²

Una de las características más relevantes de la acción penal, es que siempre tiene como objeto la sanción o condena de una persona, quien resulte ser responsable de un hecho delictuoso. La pretensión punitiva es un requisito indispensable de la acción penal, pues por su medio se persigue la imposición de una pena o una medida de seguridad. Por lo que esta actividad va dirigida a conseguir una decisión del Juez en orden a la pretensión punitiva del Estado, nacida del delito.

Para el autor guatemalteco, José Mynor Par Usen, en su libro titulado El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, “hace mención de las características más esenciales que forman parte de la acción penal, dentro de las cuales se mencionan las siguientes”³:

a) Es pública

La acción es de carácter público, por cuanto el Estado en nombre de la colectividad, protege sus intereses y con ello, también se persigue la restitución de la norma jurídica violada.

² Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 117

³ **Ibíd.** Pág. 118-119



b) Oficialidad

Esta característica resulta ser una de las más importantes, por cuanto el órgano oficial encargado de ejercer la persecución penal, es el Ministerio Público, por lo que esta característica tiene excepción en los delitos de acción privada.

c) Es única

La acción penal es única, ya que de la misma manera que la jurisdicción, no puede existir un concurso ni pluralidad de acciones ni de jurisdicción; por el contrario, la acción y la jurisdicción, son únicas.

d) Irrevocabilidad

Esta característica implica que una vez iniciada la acción penal, no puede suspenderse, interrumpirse, o cesar, excepto los casos expresamente previstos en la ley, tales como el sobreseimiento y el archivo.

De acuerdo a las características anteriormente expuestas, se deben de tomar en cuenta para el buen funcionamiento de la acción penal, ya que estas son sumamente esenciales para su existencia y desempeño.



1. 2. La persecución penal

La persecución penal es la acción que por mandato legal corresponde al Ministerio Público para poder perseguir la mayoría de delitos con excepción de los perseguibles a instancia de parte o cuya persecución esté condicionada a autorización estatal.

La persecución penal es aquella serie de actos a cargo del ente que tiene la acción penal, para descubrir la existencia de un hecho delictivo, la individualización y grado de participación del imputado o imputados, las características del hecho y el alcance de los daños causados; desarrollando en la llamada etapa preparatoria (instrucción) todas aquellas acciones de investigación, por la que el Ministerio Público se encuentra revestido de una serie de atribuciones, como dirigir a la Policía Nacional Civil, pedir informes y peritajes, efectuar entrevistas (tomar testimonios), practicar inspecciones de lugares, personas y cosas o el ingreso a la vivienda con el fin de obtener elementos de prueba.

De acuerdo con el principio de legalidad, “la persecución penal procede exclusivamente en un proceso penal con observancia del sistema de garantías; para lo cual el órgano acusador tendrá a su cargo específicamente la investigación penal y la dirección de la policía”.⁴

La persecución penal consiste en aquellas actividades, preliminares, encaminadas a determinar los medios de prueba, para promover la investigación de los delitos, cumpliendo con los fines del proceso penal.

⁴ Ministerio Público. **El manual del fiscal**. Pág. 111



El investigar implica el realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático o como apunta el penalista Alberto Binder Barzizza, que: "la investigación es una actividad eminentemente creativa: se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios de investigación o de prueba que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre".⁵

El Ministerio Público por atribución de la ley, le corresponde exhortar la investigación de los delitos de acción pública; el proceso penal tiene como fin la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, de las circunstancias en que pudo haberse cometido, la participación del sindicado y su responsabilidad (Artículo 5 del Código Procesal Penal); siendo que, la persecución penal tiene como fin realizar esa averiguación de circunstancias, individualización, sindicación, participación y responsabilidad de una persona en un acto tipificado como delito. Siendo su objetivo perseguir con objetividad, imparcialidad y legalidad la realización de la justicia.

El autor Rafael De Pina Vara define la persecución penal como: "Es la obligación que posee el Estado y que cumple a través del Ministerio Público de investigar los hechos en los cuales se señala la acusación de un delito, recabando los elementos de convicción que permitan demostrar la responsabilidad o inocencia del acusado, y en su caso, acusar".⁶

Es obligación del Ministerio Público extender su investigación tanto a circunstancias de cargo y descargo.

⁵ Binder Barzizza, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 25

⁶ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 245



1. 3. La prueba

A grandes rasgos, cabe mencionar que la prueba en el proceso penal ha evolucionado con los cambios en los sistemas políticos vigentes en diferentes épocas de la historia de la humanidad. Es así como se pueden establecer dos etapas o épocas importantes en dicha evolución: En la primera, “se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable y los tribunales se limitaban a practicar los actos necesarios para que aquella se manifestara. En la segunda se impuso a los jueces la obligación de formar por sí, mediante el uso de su intelecto, el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado: aquí apareció la prueba.”⁷

La prueba debe ser capaz, dentro del proceso penal, de incorporar legalmente un conocimiento cierto o probable, acerca de los extremos de la imputación delictiva y de las circunstancias que determinarán la pena y el tiempo o drasticidad de la misma. Toda vez que la prueba puede ofrecer elementos para determinar los agravantes y los atenuantes en un hecho delictivo dado.

El dato que se obtiene como prueba, debe provenir del mundo externo al proceso. Como en el caso del procedimiento preparatorio del Proceso Penal. Sin embargo, en las ciencias y actividades reconstructivas toma un sentido preciso y especial. Es decir que en derecho la prueba tiende a ser el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto. En ese marco, el proceso penal es un sistema

⁷ Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 5



de conocimiento histórico basado en ley, -iuspuniendi-, y el instrumento que incorpora la información histórica es lo que se llama prueba.

La importancia del estudio de la prueba, pone de manifiesto la gran cantidad de tratados que intentan evidenciar los hechos controvertidos, los cuales el juzgador al final y como premisa menor, relaciona con la ley, premisa mayor, y pronunciará su conclusión o sentencia. Jorge Claría Olmedo manifiesta que: "el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción, cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba".⁸

El Artículo 181 del Código Procesal Penal, regula: "Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por si, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código".

Durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley. Se puede decir entonces que el derecho procesal penal para seguir la ruta hacia lo comprobable, únicamente puede basarse en la prueba, la cual constituye una serie de

⁸ Claría Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 6



elementos para arribar a la convicción de los hechos que obligan la investigación. Por lo mismo, la culpabilidad depende de las pruebas aportadas al proceso.

1. 4. Medios probatorios

De conformidad con los Artículos 187 al 206 del Código Procesal Penal, se establecen los medios que pueden utilizarse para establecer de forma inmediata, los hechos y circunstancias en que pudo haber sido cometido un ilícito penal, o bien los medios auxiliares que pueden utilizarse para la investigación del mismo y éstos son:

a) Inspección y registro de lugares, cosas o personas, o allanamiento en dependencias cerradas o lugares públicos

Esto se da cuando fuere necesario inspeccionar: “lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro con autorización judicial. Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará un acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento;



análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar. Se pedirá presenciar la inspección en el momento de la diligencia al propietario, o a quien habite el lugar donde se efectúa cuando estuviere ausente a su encargado, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero. El acta deberá ser firmada por todos los concurrentes; si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón. Para realizar este medio de investigación o prueba, debe de contarse con la autorización judicial, y la misma debe contener como mínimo, la identificación concreta del lugar o lugares que han de registrarse, la autoridad que la realizará, el motivo del allanamiento y diligencias a practicar; sin dejar por un lado que dicha orden solamente tiene vigencia quince días después de emitida.”⁹

En algunos casos se emiten órdenes sin que se llenen los requisitos mínimos exigidos por la ley, y si esta situación llegase a ocurrir, la parte que se considere afectada por ello, al momento de quererse practicar dicho acto, en forma personal o a través de su abogado, puede solicitar intervención en el acta donde se hace constar el allanamiento del lugar y alegar violación de procedimiento, o plantear remedios procesales como protestar por el acto anómalo, o reclamar la subsanación del mismo, ya sea porque la orden que presentan, por ejemplo, no identifica concretamente el lugar o allanar, o bien, porque lo está practicando una autoridad diferente a la que se le autorizó practicarla, o porque se están realizando diligencias que no fueron autorizadas en el auto de allanamiento, inspección y registro.

⁹ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 245



Por regla general solamente puede allanarse con orden de juez competente, pero la ley establece en el Artículo 190 del Código Procesal Penal, que existen excepciones que permiten ingresar a dependencias cerradas de una morada, o de una casa de negocio o recinto habitado.

Los registros en lugares cerrados o cercados, o aunque fueren de acceso público, no podrán ser practicados antes de las seis ni después de las dieciocho horas.

b) Reconocimiento corporal o mental

El Artículo 194 del Código Procesal Penal, establece que puede realizarse el reconocimiento corporal o mental del imputado, cuando ello fuere necesario para los fines de investigación del hecho punible o por causas de identificación de la persona sindicada. Este medio de investigación debe solicitarse al juez de primera instancia penal o de paz (si en el lugar ya aplican el Decreto 7-2011) de la causa y, si es necesario, deberá pedirse la intervención de un perito del mismo sexo que el sujeto a reconocer.

La segunda parte del artículo, establece: “se procederá de la misma manera con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuere de absoluta necesidad para la investigación”. Llama la atención que se contemple esta posibilidad, puesto que cualquier persona que no esté sujeta a proceso, que sea citada para practicar sobre ella un reconocimiento corporal o mental, difícilmente estaría dispuesta a someterse a la misma, aunque esto sea considerado absolutamente necesario en el proceso; y vale



preguntarse qué haría un abogado, al momento de ser consultado sobre tal citación por un cliente suyo.

c) Levantamiento de cadáveres

En caso de que ocurra una muerte, violenta o sospechosa de criminalidad, el Artículo 195 del Código Procesal Penal establece: “El Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”.

Para el caso de que no se considerase suficiente lo descrito en el acta, para poder identificar a la persona fallecida, el Artículo 196 establece que pueda exponerse al público, previo a su enterramiento, a fin de obtener los datos necesarios para hacerlo.

d) El secuestro de cosas u objetos, como evidencias

Si al momento de realizar un registro, “se encuentran elementos útiles para la averiguación de la verdad, pueden recogerse, y si se considera que estos objetos están en poder de alguna persona, se le puede solicitar que los presente o que los entregue; pero si niega la



presentación y/o entrega, entonces puede solicitarse al juez de la causa que ordene el secuestro de los objetos que se consideren de importancia para la resolución del caso”.¹⁰

Lo anterior, se fundamenta en el Artículo 200 del Código Procesal Penal que establece: “La orden de secuestro será expedida por el juez ante quien penda el procedimiento o por el presidente, si se tratará de un tribunal colegiado. En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el Ministerio Público, pero deberá solicitar la autorización judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las cosas o documentos serán devueltos, si el tribunal no autoriza su secuestro”.

Los objetos secuestrados por orden judicial en primer lugar, deben ser inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición de tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial.

Por aparte, se norma que las evidencias no obtenidas mediante secuestro judicial, serán conservadas por el Ministerio Público quien las presentará e incorporará como medios de prueba en el debate, si las ofrece en la oportunidad correspondiente.

e) Clausura de locales

De conformidad con el Artículo 206 del Código Procesal Penal, “Cuando, para la averiguación de un hecho punible grave, fuere indispensable la clausura de un local o la

¹⁰ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **Ob. Cit.** Pág. 250



inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, se procederá a asegurarlas, según las reglas del secuestro”.

f) Testigos

Para el tratadista Manuel Ossorio, el testigo es: “Aquella persona que da testimonio de una cosa, o persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa”.¹¹

El vocablo tiene importancia jurídica dentro del campo procesal, por cuanto la prueba testifical o testimonial constituye un medio de comprobar judicialmente la veracidad de los hechos que se debaten en un litigio o causa criminal. La falsedad de la declaración del testigo constituye el delito de falso testimonio.

El testigo es en todo caso la persona ajena al proceso, citada por el órgano jurisdiccional, a fin de que preste declaración de ciencia sobre hechos pasados relevantes para el proceso penal, en orden a la averiguación y constancia de la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que pueden influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, adquiriendo un status procesal propio.

El testigo narrará al juez el conocimiento que tenga sobre una determinada circunstancia, pues como expresa Florián, no es: “narrador de un hecho si no narrador de una

¹¹Ibíd. Pág. 943



experiencia”¹², la cual constituye además del presupuesto, el contenido mismo de la narración.

El relato que transmitirá el conocimiento debe circunscribirse a lo percibido sensorialmente, no puede exigírsele al testigo que exprese su parecer con respecto a lo vivido, sus juicios, valoraciones u opiniones, carecen de todo valor probatorio. Salvo en lo relativo al testigo técnico que este es un sujeto muy especial en el que los agregados que el ponente haga con relación a su conocimiento técnico o científico puede ser tenidos en cuenta. Pero esta característica del testimonio no debe interrumpirse hasta un extremo inconveniente, pues, en realidad psicológicamente, al momento de deponer, el testigo rememora una vivencia y al trasmitirla muchas veces debe hacer ciertas apreciaciones que resultan imprescindible en el relato. Así se sostiene que lo que se pretende evitar es que el testigo exprese su juicio sobre la experiencia ajena vivida, pero el juicio sobre la experiencia propia no solo es a veces inseparable del testimonio si no también valioso para su ponderación.

Solo se podrá disponer como testigos únicamente a las personas físicas, no las jurídicas. Si se quiere obtener de una persona jurídica el testimonio o algún dato pertinente y útil para el proceso, el medio probatorio será el pedido de informe.

La narración debe de estar dirigida a probar un hecho, circunstancia o cosa concreta. De la misma manera se puede referir tanto a probar el hecho delictivo objeto del proceso, un hecho que represente un indicio del mismo, también a corroborar la idoneidad probatoria

¹² **Ibíd.** Pág. 286



de algún otro testimonio o medio de prueba, o a cualquier cuestión incidental. De modo que la pertinencia y utilidad del medio se verificará en cada caso concreto, siendo en principio admisible siempre que tienda al descubrimiento de la verdad.

g) Peritos

Para Manuel Ossorio, el perito es: “El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. En sentido forense, el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.¹³

De lo anterior se indica, que la pericia es el medio probatorio mediante el cual se busca obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un medio de prueba.

El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Por obstáculo insuperable para contar con el perito habilitado en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

¹³Ibíd. Pág. 718



El cargo de perito es obligatorio, salvo legítimo impedimento, lo que incluye las causales de excusa y recusación.

Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos, deben emitir un dictamen por escrito, firmando y fechado y oralmente en la audiencia, que será fundado y contendrá relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial de manera clara y precisa.

En el debate, después de la declaración del acusado, el presidente procederá a leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieren sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden; y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

El presidente, después de interrogar al perito sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su declaración lo protestará formalmente en la misma forma que a los testigos. Y al final el perito expresará la razón de su información. Al igual que al testigo si el perito no comparece después de haber sido citado legalmente, el presidente podrá disponer su conducción por la fuerza pública.



h) Peritaciones especiales

Según la estructura del Código Procesal Penal, se consideran peritaciones especiales:

- Autopsia.
- Peritación en delitos sexuales
- Cotejo de documentos
- La traducción o labor de un intérprete.

En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez, bajo su responsabilidad podrá ordenar la inhumación, sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte.

En casos de señales de envenenamiento, se harán exámenes de laboratorio. En la peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.

Para el examen y cotejo de un documento, el tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación.

Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados, y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de



declarar como testigo. También podrá el tribunal disponer que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura. De la negativa se dejará constancia.

Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezcan la traducción o interpretación oficial.

i) Reconocimientos e informes

Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándolos a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente. Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles par la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos.

Durante el procedimiento preparatorio, el juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de defensa. Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secreto sobre ellos.



j) Reconocimiento de cosas

Las cosas que deban ser reconocidas serán exhibidas en la misma forma que los documentos.

Cuando fuere necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento en fila de personas, la que se practicará desde lugar oculto, incluso si el imputado no pudiera ser presentado por causas justificadas a criterio del tribunal, se podrá utilizar su fotografía y otros registros. Asimismo, este reconocimiento puede ser por varias o de varias personas, siguiendo las reglas que establece el Código Procesal Penal en los Artículos 246 y 247.

Los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley. Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar.

k) Careo

El careo podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia. Al careo con el imputado podrá asistir su defensor.

Los que hubieren de ser careados prestarán protesta antes del acto, a excepción del



imputado. El acto del careo comenzará con la lectura en alta voz de las partes conducentes de las declaraciones que se reputen contradictorias. Después, los careados serán advertidos de las discrepancias para que se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo.

En cada careo se levantará acta en la que se dejará constancia de las ratificaciones, reconvenciones y otras circunstancias que pudieran tener utilidad para la investigación.

1. 5. Medidas de coerción

Las medidas cautelares como figuras del derecho procesal penal no deben usarse como penas anticipadas, su aplicación necesariamente tendrá que estar supeditada a la excepcionalidad y su duración estará condicionada hasta que permanezcan las causas que le dieron origen.

También llamadas por la doctrina medidas cautelares, las cuales se definen como todas *aquellas injerencias legítimas de la autoridad en los derechos fundamentales y son instauradas como medios para lograr los fines del proceso.*

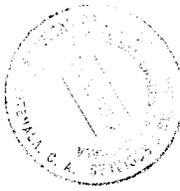
Otros le llaman medidas de coerción, dando énfasis en la posibilidad de utilizar la fuerza para llevarlas a cabo aun en contra de la voluntad del sometido a ellas. Las misma no persiguen un fin en sí mismas, sino son un medio para lograr otros fines, los del proceso. Una característica fundamental de las medidas coercitivas es su carácter cautelar, de modo que solo pueden mantenerse mientras persistan las



condiciones que les dieron origen, de tal forma que estas figuras del derecho procesal no pueden extenderse mucho en el tiempo para evitar que tengan el carácter de una pena anticipada.

Es importante hacer mención, que de lo anterior expuesto, se señalo lo relativo a la acción penal, la cual es de importancia para que se dé inicio al proceso, así como la persecución penal la cual la brinda la institución denominada Ministerio Público, así como la prueba y los medios de prueba que se dan en el proceso penal, y por último presentando las medidas de coerción.





CAPÍTULO II

2. Política criminal

2.1. Concepto

Previamente a conceptualizar los términos jurídicos y criminológicos referentes a la política criminal expuesta por diversos autores, es importante describir el significado de política de la siguiente manera:

a) Política

En términos de la ciencia política, es considerada ésta como el arte de gobernar, es decir, la manera o forma de encarar un problema para su solución.

Además, la política se conoce también como la acción dirigida al logro de objetivos definidos, así como expresión simbólica de un patrón de vida, ritual de conocimientos y reconocimientos recíprocos de una identidad colectiva.

2.1.1 Política criminal

María de la Luz Lima, en su estudio sobre la Política Criminológica, la concibe como: “un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los



planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una sola resultante: la Justicia Social.”¹²

“Se ocupa del estudio de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.”¹³

“La Política Criminal es una parte de la política social general del estado, es todo lo que el estado hace a la sociedad.”¹⁴

Para Manzini “es la doctrina de la posibilidad política, con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia.”¹⁵

Goppinger, en su Criminología la define como: “una ciencia que se ocupa de la Política de reforma del Derecho Penal y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del Derecho Penal.”¹⁶

Así nacen definiciones como la de VÉRSELE, criminólogo belga, que afirma que la Política Criminológica es una estrategia global, una protección general del hombre en la colectividad, ya que, “si se quiere verdaderamente realizar las reformas sociales que son

¹² Lima De Rodríguez, María De La Luz. **La política criminal**. Pág. 82.

¹³ R. Salas Porras. **La reacción formal al delito y sus funciones no declaradas**. Pág. 1

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 1

¹⁵ Lima de Rodríguez, María de la Luz. **Ob. Cit.** Pág. 83

¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminología**. Pág. 114



indispensables para una política racional de lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas".¹⁷

Fran Von Liszt, diferenció la Política Social de la Política Criminal. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.

Fran Von Liszt, refirió "el alcance de la Política Criminal a la apreciación crítica del Derecho vigente y a la programación legislativa y a la programación de la acción social. El núcleo de la Política Criminal era la lucha contra el crimen pero no debía quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado."¹⁸

"La Política Criminal se encuentra en el sentido estricto del concepto de seguridad pública, su importancia radica en ser la guía para el diseño de las estrategias y acciones que se plasman en programas concretos para solucionar la demanda de seguridad en su vertiente estricta."¹⁹

Por otra parte, el tratadista Manuel Ossorio, conceptualiza a la política criminal de la siguiente manera:

¹⁷ Vérsese. Severin Carlos y Van De Velde-Graff, Dominique. **Marginalite ou marginalisation**. Pág. 19.

¹⁸ Roberto Bergalli. **Control social punitivo**. Pág. 5

¹⁹ Clauss, Roxin. **Problemas actuales de la política criminal**. Pág. 2.



“es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose tanto de los medios penales (pena), como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad).”²⁰

Asimismo, el tratadista guatemalteco Jorge Alfonso Palacios Mota, se refiere a la política criminal de la siguiente manera: “tiene su antecedente en el Marqués de Beccaria, pasando por KlensChrod, Anselmo Von Feuebach, Bertham y alcanza su forma mejor elaborada con Franz Von Liszt, quien sostuvo que además del derecho penal, el abogado debe tener el conocimiento de la pena como medio que emplea el Estado en su lucha contra el delito, tomando en cuenta el fundamento jurídico, el fin del Derecho del Estado para castigar (juspuniendi) así como el origen y las características del delito.”²¹

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, la política criminal, es: “el contenido sistemático de principios, garantizados por la investigación científica, de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines, estas últimas se llaman medidas de seguridad.”²²

2.2. Objetivo general de la política criminal

Es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del

²⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 770

²¹ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 17

²² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 322



delincuente".²³ Indican de manera sobresaliente que los campos de la acción de la Criminología, están consideradas en tres ramas:

- a) En la administración de la justicia
- b) En el campo penitenciario
- c) En la prevención del delito

Es de suma importancia el que estas tres áreas tengan especialistas que deseen conocer los factores de la personalidad criminal, con el fin de que se logre impartir la justicia de forma más adecuada, justa e individualizada, así como también, se dé terapia idónea al infractor, y lo que vendría a ser el éxito de todo estudio criminológico, el prevenir que se den o repitan determinadas conductas consideradas como criminales.

2.2.1. El objetivo principal de la política criminal es la prevención del delito

La ciencia que estudia la política criminal y la prevención del delito es la Criminología. Esta ciencia abarca y supera el estudio del derecho penal, el derecho procesal penal y el penitenciario. Ello no implica, en modo alguno, que la criminología pueda prescindir, en sus análisis, de los límites de impuesto a la acción del estado por los principios garantizadores de los Derechos Humanos, si no que los debe tener siempre en cuenta (como cualquier disciplina social) con relación a todo lo que implique acciones de intervención del Estado sobre los individuos.

²³ **Ibíd.** Pág. 19



Los estudios que realiza la Criminología son denominados estudios político criminal o preventivo y en general son llamados estudios criminológicos. Se considera a la criminología como una ciencia enmarcada dentro del contexto sociológico y no dependiente por lo tanto, de ninguna disciplina normativa aunque la problemática criminológica atañe la mayoría de las veces a hechos o situaciones definidas como delito por la Ley Penal.

2.3. Características de la política criminal

Algunos consideran que son cuatro los caracteres:

- **El carácter social:** Es el más importante, ya que si se toma en cuenta que los actos de gobierno se desarrollan en una sociedad, y que la misma contiene una gran diversidad de sujetos, pensamientos, formas y conductas; resulta comprensible que cualquier ciencia que pretenda incidir en el complejo social, necesita estudiar, analizar, entender el entorno donde va a actuar, este conocimiento que Foucault llamó: Política del detalle, es imprescindible en el adecuado diseño de una Política Pública, y mucho más en aquella actividad que busca proporcionar seguridad a la comunidad.
- **Debido a esa amplitud que conforma el espacio social:** La política criminal necesita cubrir su conocimiento con el carácter multi e interdisciplinario; esto significa, que no se puede en el diseño de esta actividad pública, atender a una sola ciencia o campo del conocimiento; actualmente, se ha caído en el error, de



considerar al Derecho Penal como el ingrediente único de la receta para construir política criminal. Sin embargo, para lograr entender la complejidad de la sociedad en donde se va actuar, es necesario utilizar los conocimientos de muchas ciencias (multidisciplina), y entrelazarlos (interdisciplina), para poder lograr un mayor acercamiento a la realidad del entorno, que sirva de base para el adecuado diseño de la política pública en la vertiente estricta de la seguridad pública.

- **El carácter preventivo:** (administración de riesgo), surge de la consideración del verdadero sentido del Derecho Penal: Su simbolismo, que precisamente dota de contenido a principios rectores de la materia punitiva como: ultima ratio, subsidiariedad y de la consideración de las consecuencias, entre otros. Esto es relevante, porque define y ubica al derecho punitivo en su contexto real, dejando a la prevención como el elemento inicial para resolver los conflictos sociales, hecho que permite vincular al sentido estricto de la seguridad pública con el amplio; esto es, la interrelación entre políticas sociales y criminales, para dar seguridad a los gobernados.

- **Por último, el carácter legislativo:** Es la política criminal, implica el nivel de ayuda para la función legislativa que el conocimiento que se extrae en su diseño (a través de sus caracteres social, multi e interdisciplinario) puede brindar, además del sustento que toda política pública llega a necesitar en su implantación, a través de la creación de normas que proporcionen la base necesaria para el desarrollo de la política criminal.



El cubrir los caracteres señalados, permitirá diseñar una política criminal más acorde a las necesidades sociales, desarrollando una planeación real en lapsos de tiempo previamente definidos (corto, mediano y largo), dejando atrás las actuales tendencias de actuación regidas por la emergencia en la búsqueda de mostrar eficiencia (más no eficacia) en los resultados.

La política criminal en su instrumentación (como política pública), debe cubrir tres requisitos:

- a. Si la política criminal se genera en los parámetros de un Estado democrático y de derecho, resulta obvio que la justificación de su instrumentación debe ser en los términos de un derecho penal mínimo o garantista; lo contrario, es considerar que el Derecho Punitivo es la razón inicial de respuesta y solución a los conflictos sociales. Intentar justificar la implantación de la política criminal sobre la exaltación de la respuesta penal, implica sustentar la política pública en materia de seguridad, en el principio de oportunidad, en detrimento del principio de legalidad, situación que responde a la emergencia y el espectáculo, viciando los sentidos de igualdad y justicia, dando paso a su metamorfosis hacia la venganza.
- b. En la generación de consensos, la política criminal debe ser tan sencilla en su explicación y transparente, de manera tal, que permita el análisis y discusión por parte de las instituciones de gobierno involucradas y la sociedad a quien va dirigida. La intención no es otra que la apertura de espacios necesarios para sumar voluntades, que hagan totalmente viable la instrumentación de dicha



política. Sólo si se logra el consenso de las partes (Instituciones-Sociedad), basado en la confianza del diseño, propuesta, estrategias, acciones y programas, se podrá transitar hacia las soluciones de fondo en materia de seguridad pública, lo contrario, ya lo conocemos y lo estamos viviendo.

Sobre la base de los objetivos que se plantean y que deben ser de conocimiento público, los resultados que se obtienen deben ser tan claros que permitan a todo el conjunto social, evaluar el alcance de la política pública. La intención es revertir la actual tendencia a la auto calificación gubernamental sin ningún sustento real (previamente conocido); el decir que el aumento de unidades, armas, elementos o la reducción del número de denuncias, son las pruebas de los resultados favorables, es dar validez al espectáculo que en nuestra actualidad alimenta las campañas políticas, llenas de demagogia y carentes de planeación y propuesta para la solución de los problemas reales que la sociedad padece.

Infortunadamente, el diseño actual de la política criminal carece de las fases señaladas anteriormente. Lo normal, es diseñar acciones sin un diagnóstico previo, éstas, no se instrumentan en programas definidos, sino que se deja al buen criterio de las personas que las llevarán a cabo.

Se da el caso en que se describen muchos objetivos, sin que se realice un examen de factibilidad de los mismos, lo que representa actuar sin saber de antemano, las posibilidades de éxito o fracaso. El impacto se mide por indicadores de plusvalía política, tal y como si se tratara de un programa de radio o televisión, que a través del ranking se mantiene o sale del aire.



La ausencia de información y transparencia son los factores principales que inhiben un adecuado diseño de política criminal, ya que es más fácil presentar incrementos en el número de operativos, armas, equipo, elementos y decrementos en el número de denuncias, como forma de autoevaluarse favorablemente.

Las posibilidades de comenzar a construir soluciones de fondo, basadas en un real diseño de política criminal se encuentran presentes, lo que falta es ver la voluntad del Gobierno para llevarlas a cabo, la voluntad y decisión de la sociedad para exigir las; la democracia no se construye sólo con el sufragio.

2.4. Características adicionales de la política criminal

a) Política criminal en cuanto tiene que partir del mundo real

Una política criminal en cuanto tiene que partir del mundo real y por tanto utilizando metodología y técnicas propias al estudio de los fenómenos sociales, necesariamente tendrán que llegar a la conclusión que el principio de igualdad en que se funda el Estado no es una realidad, sino sólo un programa. Esto es, que hay discriminación, que se da una desigualdad distribución de la criminalización, del poder de definir lo criminal, por tanto no solo de bienes e ingresos. Luego, un primer aspecto a considerar es la necesidad de redistribuir el poder de criminalización, de modo entonces de ir descendiendo las cuotas de discriminación. A su vez ello significa que tal redistribución ha de abarcar todo el sistema criminal, las leyes, la policía, el proceso, etc.



b) Política criminal que tiene como fundamento la libertad

“No puede partir desconociéndola y convirtiendo a las personas en meros instrumentos o sujetos a tutela. De ahí que el punto de partida no puede ser una separación entre buenos y malos, entre determinados al crimen y otros que no, sino de una relación libre de las personas con el sistema.”²⁴ Desde esta perspectiva lo fundamental es la relación entre la persona y el Estado, en el sentido que el Estado está al servicio de la persona y para su felicidad, es el reconocimiento de la persona como ente autónomo y por eso mismo de sus derechos y garantías.

c) Política criminal de un Estado social

Ello exige que haya una socialización del poder de definición. Esto es, una efectiva participación de todos, no sólo en el sentido representativo, a través de la elección de representantes, sino también mediante la descentralización real, lo cual por una parte puede implicar formas plebiscitarias. Pero también un aumento de la problematización de la cuestión criminal, en el sentido de devolver a las partes la resolución de los conflictos sociales. Si la cuestión criminal no es más que un conflicto social muy intenso que se ha problematizado y definido desde el poder que lo asume y controla, se trata entonces de devolver a las personas lo que les es propio y que ellas mismas lo superen, de ahí la necesidad de intensificar las formas de mediación o reparación.

²⁴ Eduardo Luis Aguirre. **Sistema penal**, bienes jurídicos y control social en Latinoamérica. Pág. 4



d) Política criminal de un Estado de derecho

Luego que simplemente se trata de la organización jurídico social del sistema. No hay pues una fundamentación absoluta o categoría, no se trata de una cuestión de fe ni de carácter científico puro, sino de algo relativo en cuanto está destinado sólo a una mejor organización del sistema para la felicidad de las personas. De ahí que el sistema de control penal sólo es una cuestión de extrema y estricta necesidad, pero sin que ello entonces tenga capacidad para legitimarlo, sino simplemente para hacerlo explicable desde una política criminal cuyo sentido tiene que ser el que los conflictos sociales se resuelvan por vías no violentas. De ahí que en la base misma del sistema reside su propia deslegitimación. En la medida que siempre implica una determinada violencia sobre las personas y, por tanto. Una contradicción con la finalidad perseguida, que es la no violencia. Es por eso que la violencia ejercida ha de ser la mínima necesaria en sí misma, no en relación a otra, no reactiva. Luego, ello excluye violencias duras, como la pena de muerte. El presidio perpetuo, las penas largas privativas de libertad, pues así se contradice en forma sustancial la finalidad perseguida. Por el contrario entonces hay que privilegiar formas alternativas al control penal.

2.5. Criterios de política criminal

a) Actuación selectiva

La operatividad exige entre otras decisiones de política criminal, establecer cuáles son las conductas delictivas que habrán de perseguirse hasta ser llevadas al juicio oral. Sin una



ponderación selectiva de esas conductas, y ante la cada vez más aguda limitación de recursos, el sistema se tornaría decididamente atentatorio contra una política criminal creíble, con miras a desalentar la impunidad de los poderosos.

En este contexto, como principio racionalizado de los recursos, la Policía Judicial en tanto órgano de investigación especializado debe ocuparse de la investigación integral de los delitos que aparezcan perpetrados por una organización criminal. En una primera etapa este criterio nos parece como el más razonable. Este planteo significa, sin más, llevar adelante la implementación de una justicia vecinal que se ocupe de causas de menor cuantía o de menor entidad, con un perfil de mediadora de conflictos para lo cual sería necesaria la adecuación normativa en ese sentido tanto en materia procesal y sustantiva.

Cuando se menciona investigación integral se refiere a la investigación completa, incluida la realizada en la calle por los detectives o pesquisas. La instrucción sumarial y técnica científica debe estar en su totalidad a cargo de la Policía, con lo cual no se descarta que fundadas razones de política criminal puedan conducir a una descentralización operativa de la investigación hacia la policía de seguridad.

La determinación de las conductas delictivas que deban ser investigadas por la Policía, debe ser producto de una decisión de Política Criminal moderna sobre la base de la ponderación de criterios donde el interés social esté comprometido. La utilización de órganos especializados de investigación criminal como la Policía Judicial en el esclarecimiento de todos los delitos de acción pública, atentaría contra su propia eficacia.



La bagatela o delitos menores, deberían recibir otros tratamientos a la luz de las legislaciones sustantivas y procesales modernas.

En el sentido antes expuesto, manteniendo la organización actual de las Unidades Especializadas, la lucha contra el crimen organizado a cargo de la Policía Judicial con un cuerpo de investigadores altamente capacitados y entrenados para ese fin, es el gran desafío.

La integración de un equipo de investigadores es fundamental. Deben ser funcionarios de impecable trayectoria y altamente capacitados. Debe tratarse de un grupo de elite de probados antecedentes éticos y profesionales. La Policía Judicial así entendida es, por una parte, la mejor garante de los derechos fundamentales, toda vez que está integrada directamente por funcionarios judiciales; y por otra, siendo profesional, técnica y científica en la investigación de los delitos asegura una política sostenida de capacitación y entrenamiento de su personal.

b) Asignación racional de funciones

El sistema para lograr su plena funcionalidad debe estar conformado por un órgano acusador (Ministerio Público) orientado hacia una especialización por tipos delictivos, asistido por una Policía Judicial que le asegure la integración efectiva y coordinada de los operadores comprometidos en la investigación.



El juez de instrucción o fiscal en el nuevo Sistema Acusatorio Garantista del Proceso Penal, como titular de la jurisdicción, asume su verdadero sentido y misión en el proceso, al convertirse en el árbitro de los contendientes (acusador y defensa), sin posicionarse a favor de uno u otro, asegurando de este modo su rol imparcial, garantía suprema del justiciable.

El sistema, así diseñado, resguarda el justo equilibrio de los intereses en juego en el proceso, a la vez que le confiere celeridad y eficacia.

En síntesis, la investigación eficaz de actividades delictivas organizadas, no sólo necesita de un órgano acusador (Ministerio Público) especializado y consustanciado con su rol, sino además de un sistema organizativo y procedimental que le asegure la recolección y conservación de las pruebas de cargo y de descargo, ya sea para acusar o instar el sobreseimiento. En otras palabras, requiere de la Policía Judicial y de una ley procesal adecuada.

c) Organización adecuada

El diseño organizativo tomado como base para proyectar los distintos servicios que brinda el sistema judicial, obedece en general a un patrón estándar: el juzgado. Desde este modelo se fue desarrollando todo el esquema de organización del Poder Judicial.

Es indudable que el juzgado es el núcleo organizativo que responde a los requerimientos primarios de la administración de justicia y de allí que se haya convertido en el modelo



impulsor de los restantes estamentos. Desde este punto de vista no resulta criticable, lo es en cambio el hecho de no haberse distinguido la actividad y naturaleza de la prestación o producto final tenido en cuenta. En otras palabras, la Policía Judicial es un órgano de naturaleza ejecutoria de medidas urgentes. La inmediatez con la que actúa es el soporte fundamental de su eficacia. El modelo de organización de un Juzgado de naturaleza decisoria para la Policía Judicial, resulta inadecuado en orden a sus fines específicos.

En este sentido no sólo los diseños organizativos físicos, sino de personal (sistema laboral flexible y adaptable) y legislativos (penal y procesal), necesitan de urgentes adecuaciones. Fundamentalmente deben convertirse en herramientas útiles para transformar un futuro incierto en previsible.

La realidad siempre está en movimiento y siendo su misión trabajar sobre ella, se entiende que el modelo de organización no sólo debe necesariamente contemplar los valores culturales de la sociedad a la que está dirigido, sino que debe tener la movilidad y dinámica suficiente para no ser superados por la realidad que pretende captar. En atención a estas premisas, se estima que los sistemas organizativos inciden fuertemente en el resultado final de los objetivos perseguidos.

Es por ello que la búsqueda de fórmulas integradas de tecnificación y profesionalidad para la gestión investigativa en cualquier ámbito, ante la evolución social, es una de las metas principales trazadas en el diseño de la organización de la Policía Judicial.



La lucha contra el crimen organizado no puede quedar en manos de entidades tradicionales, sino que deben reunir ciertos requisitos particulares que la hagan apta y eficaz para ello. La organización debe ser lo suficientemente ágil y flexible, de modo tal que permita una rápida adaptación a los cambios y modalidades operativas de la delincuencia.

d) Sostenido control de gestión

La actuación eficiente y eficaz de la Policía Judicial a través de sus investigaciones es, en realidad, la que le confiere eficacia al proceso penal. Sin las pruebas que la Policía recoge, no es posible arribar a la última etapa del proceso que es la del juicio o debate.

Este enorme desafío impone que las organizaciones tanto judiciales como policiales realicen o diseñen sistemas de control de gestión y de calidad de los servicios que brindan. Los sistemas de Justicia Criminal en general están constituidos por grandes burocracias, regidas por normas y reglas rígidas que no contribuyen a establecer estándares de gestión, y menos aún de calidad. El sistema de justicia criminal o sistema penal conformado por los Departamentos de Policía, Justicia Penal, y Servicio Penitenciario adolecen de estos defectos.

La vida de la sociedad y del individuo; estudia, asimismo, la personalidad del delincuente, sus características físicas y psíquicas, su desarrollo y sus posibilidades de tratamiento. Para alcanzar sus objetivos, recurre a los diversos métodos que ofrecen las ciencias naturales y sociales.



Entendida de este modo de Criminología, se comprende con gran facilidad la importancia de las relaciones que tiene esta disciplina causal explicativa con la Política Criminal y el Derecho Penal; e igualmente, los innumerables elementos que les proporciona. Una adecuada lucha contra la delincuencia es imposible sin un conocimiento de la realidad criminógena. Así, pues estas tres disciplinas se relacionan y complementan recíprocamente.

Frente a las transformaciones indiscutibles de la sociedad moderna, el autor francés Marc Ancel dice: "el problema esencial es de lograr la elaboración de un sistema de derecho penal que no sea anacrónico, que tenga en cuenta la realidad humana y social y que se esfuercen en hacer esto con el máximo de lucidez y eficacia".²⁵

Indica que la ciencia criminal moderna se compone de tres dominios esenciales: la Criminología, que estudia en todos sus aspectos al fenómeno delito; el derecho penal, que consiste en la aplicación y explicación de las normas positivas con las que la sociedad reacciona ante dicho fenómeno; y, por último, la política criminal, arte y ciencia al mismo tiempo, cuyo objeto práctico es, en definitiva, el permitir una mejor elaboración de las reglas positivas, y de orientar al legislador que las redacta, al juez que las aplica, y a la Administración Penitenciaria que hace efectiva la decisión judicial.

²⁵ De la Cruz Ochoa, R. **El delito, la criminología y el derecho penal en Cuba después de 1959**. pág. 6



CAPÍTULO III

3. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil como institución, es la encargada de mantener el orden y velar por la seguridad de las personas en Guatemala, la cual ha pasado por diversas etapas políticas conjuntamente con el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

3.1. Aspectos generales

El fundamento de la policía se encuentra “en la necesidad de defender a la comunidad social y política, y al orden jurídico preciso en la misma”.²⁶ La seguridad de las personas y de los bienes es condición absolutamente precisa para el desenvolvimiento de la personalidad humana y para que la sociedad y el Estado pueda realizar sus fines.

Esa seguridad viene declarada por el derecho; pero existen de hecho fuerzas personales e impersonales que la amenazan de continuo y que constituyen un peligro para la misma. Contra ese peligro opone la personalidad individual su propia fuerza; pero de un lado es preciso que los individuos puedan vivir tranquilos sin tener que preocuparse normalmente de vencer estos peligros por sí (y ésta es una de las ventajas de vivir en sociedad políticamente organizada), y de otro, constituye una amenaza contra los particulares y contra la comunidad entera, por lo que ésta y el Estado en su representación, tienen el deber ineludible de oponer su propia fuerza a los poderes perturbadores.

²⁶ Policía Nacional Civil. *Historia de la Policía Nacional de Guatemala*. Pág. 11



Una de las características principal de la Policía Nacional Civil, es que debe tener el derecho de oponerse con toda su fuerza, que representa la de la comunidad, a toda voluntad o acción humana que constituya un peligro para la vida colectiva de la comunidad (Sociedad y Estado), pero al mismo tiempo con el deber de usar de esa fuerza con oportunidad y sólo en cuanto sea necesario. Sería absurdo atar las manos al poder encargado de defender a la comunidad contra los ataques violentos y repentinos y que, para proceder con eficacia, debe tener la libertad de medir la cantidad del daño que puede sobrevenir, a fin de tomar las medidas oportunas y proporcionadas para evitarlo. Pero al lado de esta cierta libertad de acción, debe existir la correspondiente responsabilidad, la cual será del Gobierno en cuanto a las disposiciones que éste dicte y que la Policía Nacional Civil debe obedecer, y la misma Policía Nacional Civil en cuanto a ésta rebase o traspase los límites de lo racionalmente necesario.

En segundo lugar, teniendo la Policía Nacional Civil por objeto todo lo que puede constituir un peligro, abraza con su acción y organismo toda la vida de la colectividad, por lo que no tiene una competencia territorial o local, sino que se extiende a todo el territorio del Estado.

Finalmente, estando la Policía Nacional Civil destinada a remover los peligros que amenazan al desenvolvimiento individual y colectivo, debe en su acción conformarse a la naturaleza, el grado y la índole del peligro de que se trate, y de ahí que en cada caso deba conocer la naturaleza, la cantidad y la calidad del peligro que debe prevenir o vencer.



3.2. Aspecto histórico

Como cualquier institución, la Policía no nació de la nada, por lo cual es necesario reconocerle unos antecedentes en el espacio y en el tiempo, que ayudan a explicar la estructura que adoptó en 1881 y que, mutatis mutandi, se ha mantenido.

Por lo que se hace mención a “las patrullas nocturnas que recorrían la ciudad como único medio de garantizar el respeto de los vecinos. Aún conserva la tradición el recuerdo del Teniente Coronel don Ignacio Larrazábal, que montando en pacífica cabalgadura, andaba de noche por las calles a la cabeza de unos cuantos soldados en los años últimos de la colonia”.²⁷

La ciudad de Guatemala, se trasladó al Valle de la Ermita o de La Virgen, por Real Cédula del 21 de Julio de 1775. El 1 de enero se celebró la primera junta para elegir alcalde, ya que la construcción de casas con paredes de bajareque, era un indicio de que la población iba a aumentar en poco tiempo, como en efecto ocurrió. No se descuidaron ni un solo día los trabajos de los acueductos para traer el agua necesaria, que al principio llegó por cauce abierto y por canales de madera tendidos en el suelo. Días de febril actividad (era época de lluvias), en que el Brigadier de Ingenieros Luis Díaz de Navarro, trazaba la ciudad, señalando con estacas y zanjas los solares, predios, sitios o lotes.

²⁷ Policía Nacional Civil. **Ob. Cit.** Pág. 13



Se creó un Cuerpo de Vigilantes, “a los que más tarde se conoció como acialeros, porque usaban aciales como única arma”.²⁸ Este grupo de vigilantes tuvo desde el principio, trabajo constante, ya que además de los recorridos por las recién trazadas calles de la ciudad, los acialeros debían salir a los caminos y poblados cercanos, para procurar que el avituallamiento de la naciente población se mantuviese con la regularidad y abundancia del caso. Se cuidaba, por otro lado, de que llegaran obreros a la reciente población para ejercer sus oficios en provecho de la comunidad.

Los acialeros protegían los intereses de los moradores, vigilaban las casas mal construidas, las tiendas, los toldos y los sitios con animales domésticos; visitaban las ventas de aguardiente, del cual se abusaba por entonces.

En Guatemala, la Policía como cuerpo institucional del Estado, “quedó establecido el 12 de septiembre de 1881 y fue una de las disposiciones del Gobierno de Justo Rufino Barrios que, con el correr del tiempo, testimoniaría el pragmatismo, capacidad de organización y sentido de la oportunidad del régimen liberal.

El reglamento puesto en vigencia para los Cuerpos de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, muestra el cuidado, puesto en normar los aspectos relacionados no sólo con las funciones de los integrantes del Cuerpo, sino además, con la selección de aspirantes a incorporarse al mismo”.²⁹

²⁸ **Ibíd.** Pág. 13

²⁹ **Ibíd.** Pág. 13



El 1 de enero de 1925, se acordó por las autoridades correspondientes, que la Policía Urbana se denominara desde esta fecha en toda la República, como Policía Nacional.

a) La Policía Nacional y el Estado revolucionario 1944-1954

Como en toda transformación política en busca de la democracia y respeto a los derechos humanos, en Guatemala se viven 10 años de movimientos sociales que se conocen como los gobiernos revolucionarios, dirigidos por el Coronel Jacobo Arbenz Guzmán y el licenciado Juan José Arévalo Bermejo, respectivamente personajes que ocuparon la presidencia de la República y que abrieron el camino hacia la democracia. Con respecto a la institución encargada de la seguridad interna y el orden público, se legisla un acuerdo, el que es firmado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 15 de noviembre de 1944.

Los gobernantes revolucionarios considerando que la Policial Nacional es una institución del Estado de carácter civil y su nombre debe estar acorde a sus funciones, por lo tanto se ordena que en lo sucesivo, la policía nacional se denomine Guardia Civil.

b) La institución policial y el Estado contrarrevolucionario 1954-1963

Posteriormente al derrocamiento del segundo gobierno revolucionario (1954) llega al poder el Coronel Carlos Castillo Armas, persona que lideraba el movimiento liberacionista, al que se le conoce como Contrarrevolución; a partir de estos acontecimientos se legisla sobre el servicio de seguridad del Presidente de la República, entidad que pasara a integrar la institución policial, según el decreto número 87 emitido el 21 de septiembre de 1954.



c) La Policía Nacional y los gobiernos militares 1963-1986

Durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdía, el 31 de agosto de 1965 se decreta el día de la Policía Nacional, estableciéndose el 12 de septiembre de cada año, para tal celebración; derogando el decreto de fecha 3 de octubre de 1962. Existiendo únicamente la variante que es la institución a la que se homenajea y no al agente de la policía. Este decreto permanece vigente hasta el año de 1997.

3.3. Funciones

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

De conformidad con la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, en el Artículo 10, regula las funciones y son las siguientes:

a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;



- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.



- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley.

En base a las funciones anteriores, es obligación de la Policía Nacional Civil, velar por que la población cuente con una mejor seguridad, y que estas puedan estar en un país como es el caso de Guatemala, con mejor seguridad en las calles. Siendo este un derecho fundamental de cada ciudadano.

3.4. Organización

Por ser la Policía Nacional Civil una institución muy importante, es preciso dar a conocer su organización, siendo esta:

Dirección General

1. Secretaría General.
2. Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional.
3. Secretaría de Asistencia Jurídica.



4. Auditoría Interna.
5. Tribunales Disciplinarios.
6. Inspectoría General.

Dirección general adjunta

1. Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.
2. Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

Subdirección general de operaciones

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones.
2. División de Operaciones Conjuntas.
3. División de Análisis de Información Antinarcoática.
4. División de Fuerzas Especiales de Policía.
5. División de Protección de Personas y Seguridad.
6. División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada.
7. División de Protección a la Naturaleza.
8. División de Prevención del Delito.
9. Jefaturas de Distritos.
 - a) Comisarías.
 - b) Estaciones.
 - c) Subestaciones.



Subdirección general de investigación criminal

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal.
2. División Especializada en Investigación Criminal.
3. División de Policía Internacional INTERPOL.
4. Gabinete Criminalístico.

Subdirección general de personal

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal
2. Jefatura de Enseñanza
3. Departamento de Selección y Contratación de Personal
4. Departamento de Selección y Contratación de Personal
5. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal
6. Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones
7. Departamento de Archivo de Personal
8. Departamento de Asistencia al Personal
9. Hospital de la Policía Nacional Civil
10. Academia de la Policía Nacional Civil

Subdirección general de apoyo y logística

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística
2. Departamento de Logística
3. Departamento de Material Móvil
4. Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios
5. Departamento de Infraestructura



6. Departamento Técnico de Informática

7. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera

3.4.1. Estructura superior

La organización periférica o despliegue operacional de la PNC tiene como base las siguientes unidades:

a) Jefaturas de distrito

Una de las funciones principales de las jefaturas de distrito, es ejercer la dirección, coordinación e impulso de las Comisarías y constituyen las unidades superiores de la Policía en su despliegue operativo territorial. La Policía Nacional Civil cuenta con seis *Jefaturas de Distrito: Centro, norte, sur, occidente, noroccidente y nororiente*. La orden general que las regula pone énfasis en las funciones de planificación, supervisión y control de la actividad de las unidades policiales, ocupándose principalmente de la supervisión.

b) Comisarías

Las comisarias son órganos fundamentales de mando y de coordinación a nivel departamental, su misión principal consiste en conseguir la mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas, estaciones y subestaciones y ejercen sus funciones y competencias dentro de su jurisdicción.



b) Estaciones y subestaciones

El órgano principal operativo y encargado de control de servicios, es la Estación, por lo que la Subestación es la unidad operativa de menor magnitud del despliegue territorial y puede pertenecer a distintas especialidades.

3.5. Régimen legal

Conviene recordar que la institución a la que se hace referencia, goza de fundamento constitucional para el ejercicio de sus funciones, pues la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2 y 3 lo siguiente: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Artículo 3. “Todos sus habitantes son libres e iguales en dignidad y derechos...” El Artículo 2 al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no sólo la libertad, sino también otros valores, como lo son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento”.

El Artículo 183, en el que se indican las funciones del presidente de la República en su inciso b) se señala que debe de proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público, mientras que el inciso d) del mismo Artículo, establece que es el presidente quien ejerce el mando de toda la fuerza pública, con lo que queda claro como debe de suceder esto y es la Policía Nacional Civil la principal



involucrada en el acto de ordenes, que emanan principalmente del Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación.

El Código Procesal Penal, en el Artículo 112 regula la función de la Policía Nacional Civil disponiendo que: “La policía por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.” Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por éste Código.

Los funcionarios o agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán siempre bajo sus órdenes en la investigación.

Asimismo el Artículo 113 regula que los funcionarios y agentes de la policía, son auxiliares del Ministerio Público, y realizarán sus tareas bajo la superintendencia directa del mismo y deberán ejecutar sus órdenes, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos.



Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía, y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa y el Artículo 114 regula que los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde conforme a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas.

Por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 36 se refiere al Ministerio de Gobernación y sus funciones principalmente en el inciso m), se indica que se debe elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.

Definitivamente que la Policía Nacional Civil juega un papel muy importante en este aspecto, ya que en ella recae el hecho de que exista seguridad pública, siempre bajo la dirección del Ministerio de Gobernación.

La Ley de La Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97, en el Artículo 1 encierra la existencia misma de la Policía Nacional Civil, ya que indica que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado el cual en tal ejercicio crea la Policía Nacional Civil.



El Artículo 9 de la referida normativa señala la función principal de la Policía Nacional Civil estableciendo que es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física la seguridad de las personas y sus bienes el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. Con esto es claro el mandato constitucional hacia el Estado para proporcionar a los ciudadanos la seguridad pública y demás garantías anteriormente señaladas principalmente en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 588-97, surge ante la necesidad de regular las condiciones y demás circunstancias que deben reunir cada una de las situaciones administrativas en que puedan encontrarse los miembros de la carrera policial.

El Reglamento de Provisión de destinos de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 586-97, regula lo relativo al Personal de la Policía Nacional Civil disponiendo que este deba ser acorde a las necesidades del servicio, siempre y cuando estos destinos sean compatibles con la jerarquía y especialidad que tengan sus miembros.

El Reglamento del Resumen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 587-97, regula todo lo referente a régimen educativo y profesionalización de la carrera policial, el cual se lleva a cabo en la Academia de la Policía Nacional Civil y se enfoca directamente en la formación, capacitación para el ascenso y especialización de los agentes policiales.



El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003, en el año 2003 el entonces Presidente de la República Alfonso Portillo, en el uso de la facultad reglamentaria otorgada por la Constitución Política de la República emitió el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, a través del Acuerdo 420-2003, dando vida a los denominados Tribunales disciplinarios; como órganos máximos de carácter disciplinario con jurisdicción en toda la República de Guatemala, cuya competencia territorial fue establecida por el Director General de la Policía Nacional Civil de acuerdo a las necesidades internas de la institución.

Finalmente, se señaló en este capítulo, los aspectos generales en cuanto a la Policía Nacional Civil, así como su aspecto histórico, el cual se estudió con el principal objetivo de dar a conocer cuál ha sido la actuación del mismo, asimismo se dio a conocer las principales funciones que tiene dicha institución, así como su forma de organización, y por último se hizo hincapié en su régimen legal.



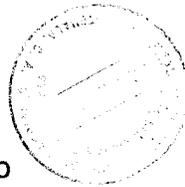
CAPÍTULO IV

4. La implementación de un modelo técnico de informe policial como base preliminar en el proceso de investigación a cargo del Ministerio Público

4.1. Aspectos generales de la escena del crimen

En lo que respecta a la escena del crimen, el Artículo 20 del Código Penal establece que: “El delito se considera realizado: En el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o donde debió producirse el resultado, y en los delitos de omisión en el lugar donde debió producirse la acción omitida”. El Artículo 195 del Código Procesal Penal el cual establece: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá a lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación.”

Se entiende por escena del crimen, “el sitio donde se cometió un hecho que puede ser delito. Toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos o escena del crimen, por lo que cuando no se recogen y estudian los indicios en el



escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil, por lo que es imperativo proteger adecuadamente el lugar de los hechos.”³⁰

La escena del crimen, es el lugar donde se produce el acto criminal o la acción delictiva, objeto de la investigación se denomina la escena del crimen, misma que se encuentra regulado en el Código Penal Guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República. La escena del crimen, constituye la principal fuente de indicios en la reconstrucción de un caso.

El autor guatemalteco Daniel Mata Consuegra, define la escena del crimen de la siguiente manera: “La escena del crimen es el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. Es el lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.”³¹

Lourdes Rivera Stander, indica lo siguiente: “La escena del delito, sitio del suceso, son nombres con los que se conoce al lugar donde se ha producido un hecho o se tiene sospechas de que se ha cometido un delito o ilícito penal. A menudo incluye los accesos, las zonas circundantes y las rutas de escape.”³²

³⁰ Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 99

³¹ Mata Consuegra, Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal**. Pág. 18

³² Rivera Stander, Lourdes. **La Escena del delito**. Pág. 1



Para obtener resultados fructíferos desde el inicio de las investigaciones, conviene considerar y aplicar la máxima jurídica del Doctor Hans Gross: “Si la inspección ha de ser útil es imprescindible que todo los objetos importantes o no, que figuren en el lugar del crimen, permanezcan intactos, sin que por ninguna causa se les cambie de posición.”³³

En las investigaciones criminalísticas, aplicando correctamente las metodologías y técnicas tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio, se podrá dar solución satisfactoria a cualquier problema planteado, sin olvidarse como base fundamental de la experiencia y del sentido común, lo que se desarrollará y aplicará con apoyo de los métodos explicados con anterioridad.

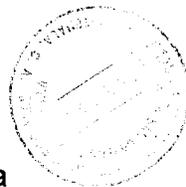
4.2. Aspectos generales del informe policial

Los informes policiales son documentos oficiales que describen los reclamos que los policías manejan. Un informe de la policía abrirá una investigación sobre la demanda y permitirá a la policía tomar acciones.

Los informes policiales están generalmente clasificados como de emergencia o no emergencia.

El informe policial permite integrar y explotar la información del resultado de las acciones de las corporaciones policiacas del país, clasificar a detalle detenidos, armas, drogas, vehículos y entre otros.

³³ Gross, Hans. **Manual del Juez**. Pág. 114



De esta forma, se va generando automáticamente cruces de información contra toda la información criminal del país, alertando y generando colaboración inmediata, además de ser un insumo importante para la generación estadística, análisis delictivos y diversos productos de inteligencia geo-espacial.

El informe es un documento escrito en prosa, “tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la institución policial. Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos”.³⁴

Es leído como una obligación de trabajo por el destinatario. Es preparado en una situación específica durante la instrucción del sumario y cumple una necesidad de información para ilustrar a la persona que tiene la tarea de investigar un hecho.

El lector del informe es generalmente un solo individuo, o a veces un grupo unido por razones de trabajo o de función. El material documental se usa en forma liberal (fotografías, croquis, fotocopias, etc.) utiliza un vocabulario técnico. La solicitud es una petición, requerimiento o pretensión realizada por escrito con el propósito de conseguir algo de otra persona o institución. la mayoría de las veces el destinatario de una solicitud de la institución policial tiene la obligación legal de acceder a lo requerido. Adquiere el carácter de ruego cuando el destinatario no está obligado legalmente a conceder la petición, como es el caso de requerimientos a los jueces. Personas gramaticales de la

³⁴ Grisanti Aveledo, Hernando. <http://www.monografias.com/trabajos101/actas-e-informes-policiales/actas-e-informes-policiales2.shtml#queesunina#ixzz3BQwQUSAU> consultado el 17 de Julio de 2014



redacción: cuando se escribe un informe, una solicitud o cualquier otro tipo de texto, se emplean verbos en modo personal, es decir, verbos conjugados que llevan expresadas o sobreentendidas las personas gramaticales. Las personas gramaticales son los pronombres: yo, tú, usted, él, nosotros, vosotros, ustedes y ellos, y sus respectivos femeninos y el neutro ello. Los informes policiales son documentos oficiales que describen los reclamos que los policías manejan. Un informe de la policía abrirá una investigación sobre la demanda y permitirá a la policía tomar acciones.

Entre las principales clasificaciones del informe policial, se encuentran los siguientes:

- **Informe de delito:** “Permite a la policía tener una buena idea de lo que sucedió cuando un delito se llevó a cabo incluso sin verlo. estos informes se presentan por delitos como robo, asalto y vandalismo. El informe consta de cinco partes separadas, comenzando con un encabezado que rápidamente señala de que se trata el mismo, allí hay una introducción que describe el objeto del informe y un cuerpo que detalla exactamente lo que se reporta, el informe concluye con una declaración que resume los puntos mencionados en el cuerpo del mismo y una recomendación que describe lo que el funcionario cree que debe hacerse sobre la denuncia.
- **Informe administrativo:** Reporta violaciones documentales y delitos de los miembros del personal, detallando la información que permitirá a la policía tomar medidas administrativas en respuesta al incidente. El informe administrativo se diferencia de un informe de delito, ya que incluye a los agentes de policía y el personal, quienes pueden ser culpables de mala conducta, el informe administrativo puede dar lugar a uno de los



cinco resultados posibles, si es infundado significa que la acusación ha sido refutada o bien carece de fundamento fáctico, si el informe no es sostenido significa que la alegación no puede ser probada o desmentida y por lo tanto no se toma ninguna acción, en el caso de que la acusación resulte exonerada, se determina que la acusación ha ocurrido, pero se encontró que era legal, una acusación sostenida significa que se ha encontrado en violación de las políticas del departamento, por último, si la acusación se determina un fallo en las políticas, las acciones de los oficiales están en conformidad con la política de la policía y las leyes, pero las políticas se someten a revisión.

- **Informe de tráfico:**Una violación de tránsito se informa a través de un informe de la policía de tránsito o una citación. Las infracciones que pueden justificar un informe de este tipo son: exceso de velocidad, no ceder el paso y un registro de vehículo vencido, un informe de esta categoría incluye información como el nombre del conductor, la infracción, marca y modelo del vehículo, número de patente y número de identificación del vehículo”.³⁵

La policía como institución pública, que existe en una comunidad se rige por un cuerpo de normas y leyes, las cuales en los últimos años; han sido reformadas, por lo que la institución se ve afectada por dichos cambios, específicamente los realizados en el código orgánico procesal penal, en este sentido, siendo esta una organización de servicio que tiene como función primordial mantener la seguridad y orden público en el área donde se

³⁵ **Ibid.**



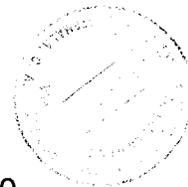
encuentre, se hace necesario dentro de la dinámica de ese cuerpo de seguridad, estar presto a detectar sus diferencias internas para lograr optimizar su función natural.

4.3. Las irregularidades en el informe policial y sus consecuencias jurídicas

A partir de la vigencia del Código Procesal Penal en Guatemala, contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República se le asignan diversas funciones a la Policía Nacional Civil, dentro de ellas lo relativo a la investigación de hechos punibles, perseguibles de oficio, la individualización de los sindicados, así como la reunión de elementos útiles para la investigación. Además, los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público y sobre todo actuarán bajo las órdenes en las investigaciones o actos de investigación que realicen los funcionarios del Ministerio Público, aplicando además las sanciones correspondientes cuando no cumplan con sus funciones.

En múltiples ocasiones, se ha analizado y comentado de la necesidad de capacitar y tecnificar a los agentes de la Policía Nacional Civil en materia administrativa y procesal, pues como es sabido las primeras actuaciones dentro de un proceso penal, principalmente cuando hay aprehensión de una o varias personas, en la Comisaria correspondiente se procede a elaborar el correspondiente informe policial, que antes se llamó parte policial, pero ello se refería al sistema procesal derogado, es decir, el sistema inquisitivo.

Los múltiples errores que comúnmente se cometen en la elaboración del informe policial, se deben a diversas causas, principalmente las cuales los agentes encargados de dicha redacción han recibido poca capacitación o desconocen de los términos procesales



y es allí donde se presenta la dificultad debido a que un informe policial mal elaborado tendrá consecuencias jurídicas y no cumplirá el objetivo de su elaboración, por ende la principal preocupación debe ser la tecnificación y capacitación para dichos agentes, para que a corto plazo puedan tomar en cuenta las autoridades la importancia de la formación de sus agentes para no cometer constantemente los mismos errores que conllevan a que los jueces del orden penal no valoren algunas declaraciones contempladas en dicho informe.

4.4. Aspectos generales del Ministerio Público

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, el Ministerio Público es una institución auxiliar de administración pública y de los tribunales de justicia, encargada del ejercicio de la acción penal pública, así como de la *investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción*.

En el año de 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en el país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal



Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: “facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha”.³⁶

Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la Reforma Procesal Penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre de 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

³⁶ <http://www.iepades.org/tomo1.pdf> **Manual de Atención a la Víctima**. Consultado el 10 de Julio de 2014. Pág. 3



El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República y sus reformas. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación o la supresión y la determinación de la sede, ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, según el Artículo 251 de la Constitución de la República de Guatemala.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los de miembros de la Comisión.

El Acuerdo Número 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, de fecha 04 de julio de 1995, aprueba el Manual de Organización del Ministerio Público que contiene la estructura organizacional de la institución. El Acuerdo MP- 12-2007,



que contiene la estructura organizacional de la institución. El Acuerdo MP- 12-2007, emitido también por el Fiscal General de la República, de fecha 12 de marzo de 2007, incluye el Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público.

4.5. Técnica jurídica en la redacción del informe policial

Básicamente, la técnica jurídica se refiere al encuadramiento o hilo conductor que debe de tener el informe policial, desde la iniciación, y las conclusiones particularmente ante la comisaria. Sin embargo, en muchas ocasiones se modifican algunos términos precisamente por el desconocimiento existente por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil que redactan el mismo. Por otra parte, la técnica jurídica se refiere a la redacción exacta de aspectos gramaticales así como de puntuación y redacción que son sumamente importantes para la actividad procesal y particularmente para la de carácter probatorio.

De lo antes expuesto, es importante que los agentes que se encargan de redactar el informe policial, no solo deban de tener conocimientos jurídicos, sino también procesales y gramaticales para que todo informe cumpla ante el juez competente de una obligación policial.

4.6. Propuesta de modelo técnico de informe policial



POLICÍA NACIONAL CIVIL
REPÚBLICA DE GUATEMALA



INFORME POLICIAL

FECHA: _____

HORA: _____

COMISARIA: _____

PERSONA(s) INVOLUCRADA(s):

NOMBRE COMPLETO: _____

CALIDAD JURIDICA: _____

RESIDENCIA: _____

D.P.I.: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____



EVIDENCIA INCAUTADA:

TIPO DE EVIDENCIA:

DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA:



INFORMACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES AL O LOS APREHENDIDOS

INFORME POLICIAL ELABORADO POR:

NOMBRE: _____

CARGO: _____

FIRMA

AGENTES DE LA PNC PARTICIPANTES EN LA APREHENSIÓN:

NOMBRE COMPLETO: _____

CARGO: _____

FIRMA



NOMBRE COMPLETO: _____

CARGO: _____

FIRMA



Para llevar a cabo el buen funcionamiento de la Policía Nacional Civil, es necesaria la implementación de un modelo técnico de informe policial que sirva de base a los agentes del orden público para que puedan recabar toda la información posible en lo que respecta a datos que sean de interés principal para la averiguación de la verdad, así como establecer los primeros indicios de una acción criminal.

4.7. Ventajas de su implementación

Es indudable, que la profesionalización de los agentes de la Policía Nacional Civil, traerá grandes ventajas institucionales y por ende de carácter procesal, por consiguiente, el presente estudio, trata de orientar a dicha institución en la tecnificación correspondiente en materia de elaboración y redacción del informe policial y de esta manera minimizar los errores que continuamente cometen los agentes de la Policía Nacional Civil encargados.

Otras de las ventajas, se refiere al uso de la tecnología, ya que el formato en digital puede formar parte de los archivos de un computador existente en toda comisaria o puede ser almacenado y estar disponible en la página oficial de la Policía Nacional Civil, con el propósito de disponer de dicha herramienta para facilitar las labores en materia de redacción y revisión del informe policial correspondiente.

Para que la implementación sea concreta y de gran utilidad en el ámbito procesal penal, también es necesario realizar un análisis del Artículo 304 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala, con el propósito de establecer e incorporar a dicha normativa la



tecnificación de un modelo de informe policial que sea útil y de fácil redacción para los agentes de la Policía Nacional Civil y demás autoridades que intervienen en el mismo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De conformidad con las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, le corresponde al Ministerio de Gobernación a través de los departamentos de informática y asesoría jurídica, realizar los análisis correspondientes, para determinar el contenido de un informe policial tecnificado, remitiendo el expediente al Director General de la Policía Nacional Civil para que dicho funcionario tenga conocimiento y emita opinión correspondiente y su remisión correspondiente a las Comisarias de toda la República de Guatemala.

El propósito esencial es la elaboración en formato pdf tamaño oficio que contenga el anverso y reverso, con el propósito de enunciar los requisitos que debe contener y de esta manera facilitar el trabajo a los agentes de la Policía Nacional Civil, cuando estos tengan que remitir o consignar cosas y personas ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. La elaboración del informe policial tecnificado, unificará los criterios constitucionales y ordinarios en materia policial y su relación e intervención en el proceso penal guatemalteco.

El problema, se manifiesta en las incongruencias que contiene el informe policial redactado, precisamente por la falta de conocimiento en materia constitucional y procesal penal por parte de los agentes que lo redactan, lo que conlleva al contenido de la poca certeza jurídica de dicho informe.





BIBLIOGRAFÍA

- BERGALLI, Roberto. **Control social punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación (Policía, jurisdicción y cárcel).** 1996. <http://www.ub.es/cgi-bin/htimagen/barmap.map>
- BINDER BARZIZZA, Alberto. **El proceso penal.** Guatemala: Programa de Capacitación sobre el nuevo sistema de justicia penal, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal.** 2ª. Edición. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1988.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1986.
- CLAUSS, Roxin. **Problemas actuales de la política criminal.** Munich, Alemania: Conferencia dictada en el ciclo "Puntos de Discusión de vanguardia en las ciencias penales", 2000.
- DE LA CRUZ OCHOA, Roberto. **El delito, la criminología y el derecho penal en Cuba después de 1959.** En: revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología. No. 2. http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_02-02.html. (2000).
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** México: Ed. Porrúa, 1993.
- GRISANTI AVELEDO, Hernando. <http://www.monografias.com/trabajos101/actas-e-informes-policiales/actas-e-informes-oliciales2.shtml#queesunina#ixzz3BQwQUSAU> consultado el 17 de Julio de 2014
- GROSS, Hans. **Manual del Juez.** España: Ed. La España Moderna, 1894.
- Policía Nacional Civil. **Historia de la Policía Nacional de Guatemala.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1981.
- <http://www.iepades.org/tomo1.pdf>. **Manual de atención a la víctima.** Consultado el 10 de Julio de 2014.
- LIMA DE RODRÍGUEZ, María De La Luz. **La política criminal. Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Penal.** México: UNAM, 1977.
- LUIS AGUIRRE, Eduardo. **Sistema penal, bienes jurídicos y control social en Latinoamérica.** <http://www.derechopenalonline.com/nuevo.htm>.(2002).



MATA CONSUEGRA, Daniel. **Vocabulario Jurídico del derecho penal.** Guatemala: Editorial Mayte, 1998.

Ministerio Público. **El manual del fiscal.** Guatemala: 2001.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística.** México: Ciencia y Técnica, 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Guatemala: Ed. Gardisa, 1985.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Vile, 1997.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Magna Terra Editores, 2011.

RIVERA STANDER, Lourdes. **La escena del delito.** Guatemala: Escuela de Estudios Judiciales, 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología.** México: Ed. Porrúa, 1981.

SALAS PORRAS, Roberto. **La reacción formal al delito y sus funciones no declaradas.** En: Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. <http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA11/edit11.htm>. 1996.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal.** Guatemala: Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1986.

VÉRSELE, Severin Carlos y Van De Velde-Graff, Dominique. **MarginaliteouMarginalisation? Revue de l'Institut de Sociologie. UniversitéLibredeBruxelles.** Bélgica, 1976.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.